Precios de suscricion.

En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id id. Número suelto, 1 y 112 id.

Este periódico se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm, 17.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta rea familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 143.

Sacando à pública subasta la conduccion del correo diario entre las poblaciones que se expresan en la Real orden que à continuacion se inserta.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Marzo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:=Ilmo. señor: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general para el establecimiento del correo diario en los Juzgados de primera instancia de la provincia de Caceres, que no disfrutan de aquel beneficio, se ha dignado mandar que se lleve á efecto esta mejora, creandose los servicios siguientes:

Conducciones montadas.

	1155
De Cáceres à las Navas del	
Madroño	10000 r
De Navas del Madroño á Al-	Teggasile
cántara	8000
De Arroyo del Puerco á Va-	The control of
lencia de Alcántara	14000
De Caceres à Montanchez	10500
De Cáceres à Garrovillas	11000
De Garrovillas à Plasencia	13000
De Coria à los Hoyos y Gata.	10000
De Trujillo à Logrosan	13600
De Plasencia à Granadilla	5990
De Navalmoral à Jarandilla	5990

Sacándose á licitacion pública las ocho primeras bajo los tipos indicados, y con sujecion à los pliegos de condiciones adjuntos.

Conducciones por peaton.

De Logrosan à Guadalupe (dia-	4 1 1	
ria)	3600	rs.
De Salorino à Membrio (diaria)		2 3 3 1
De Trujillo à Botija y Valde-		
fuentes (3 espediciones se-	May ad	
manales)	2500	

Estafelas.

Se eleva á 3.000 reales vellon la do-

tacion de las estafetas de Valencia de Alcantara, Garrovillas, Jarandilla, Montanchez, Almaraz y Navalmoral de la Mata y se crean con igual haber en Logrosan, los Hoyos y Granadilla.

Carterias.

Se crean en Salorino, Villar, Aldeanueva, Casar de Cáceres, Zorita, Baños, Cañaveral y Plasenzuela, con la dotacion anual de 400 reales cada una y un cuarto en carta ó periódico que se distribuya. Al plantearse esta reforma, quedarán suprimidas las actuales conducciones tres veces à la semana desde Càceres à Navas y Alcantara; de Alcantara à Valencia de Alcantara; de Trujillo à Guadalupe; de Trujillo à Montanchez, y de Coria à Gata. Los gastos que produzca esta mejora se consignaran para lo respectivo à estafetas y carterías en el artículo 1.º, capítulo 30, seccion 2. del presupuesto vigente; el de conducciones montadas en el artículo 2.°, y el de peatones en el 3.º del mismo capítulo v seccion.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas, que tendran lugar en este Gobierno de provincia á las doce del dia 27 del corriente, y simultáneamente en las respectivas poblaciones que se citan en la condicion 12 de los pliegos que se insertan à continuacion.

Cáceres 4 de Abril de 1860. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Caceres y las Navas del Madroño, por Arroyo del Puerco.

1 ª El contralista se obligará á conducir á caba'lo la correspondencia y periódicos, desde Cáceres á Navas del Madroño y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formara, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirà al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberà tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin pré-

vio permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinara el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negaliva queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este dere-

cho á indemnizacion. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Caceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Navas del Madroño, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos donde los haya, el dia 27 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen. dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador

será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochocientos reales vellon en metálico ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la con-

clusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijandose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

46. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados

no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion »del correo diario desde Cáceres á las »Navas del Madroño y vice versa, por el »precio de..... reales anuales, bajo las »condiciones contenidas en el pliego apro-»bado por S. M »

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación o cláusulas condicionales, se-

rá desechada.

48. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será-de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Marzo de 4860 .= El Subsecretario, Lorenzana.

Condiciones bajo las cuates ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navas del Madroño y Alcantara, por Brozus.

1." El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Navas del Madroño á Alcántara y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin pré-

vio permiso del Gobierno.

7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas, en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

9. El contrate durará dos años contados desde el dia en que de principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el

mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que

se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Navas y Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos donde los haya, el dia 27 de Abril próximo, à la hora y en local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ocho mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposi-

cion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochocientos reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniendose en lugar de la firma un lema, y fijandose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Les plieges con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados

no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: « Me «obligo á desempeñar la conduccion del «correo diario desde Navas del Madroño «á Alcántara y vice versa, por el precio «de.... reales anuales, bajo las condi-«ciones contenidas en el pliego aprobado «por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos y otra en el papel sella-

do correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto à lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que

se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Marzo de 1860. = El Subsecretario, Lorenzana.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arroyo del Puerco y Valencia de Alcánlara, por Salorino.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Arroyo del Puerco á Valencia de Alcántara y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin pré-

vio permiso del Gobierno.

7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfarà por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Cáceres.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que de principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el

mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la previncia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Arroyo y Valencia de Alcantara, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos donde los haya, el dia 27 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposi-

cion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil doscientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor. que quedará en depósito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en plie. gos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y sijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente; y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se hava fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la sijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podran retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conduccion »del correo diario desde Arroyo del Pueroco á Valencia de Alcántara y vice versa, »por el precio de.... reales anuales, ba-»jo las condiciones contenidas en el pliego » aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, se-

rá desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propaestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el olorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Marzo de 1860. — El Subsecretario, Lorenzana.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuella entre Caceres y Montanchez por Torrequemada.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Cáceres á Montanchez y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podra rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento; podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de eaquelaboup duges assates after a contemps

18. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensuali--dades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Caceres.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que de principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta:

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisara el contratista á la Administracion principal respectiva, á sin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo

precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Montanchez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 27 de 1

Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será | la cantidad de diez mil quinientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de novecientos reales vellon en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijandose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder de Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podran retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion »del correo diario desde Cáceres á Mon-»tanchez y vice versa, por el precio de »..... reales anuales, bajo las condicio-»nes contenidas en el pliego aprobado por »S. M. » Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificacion ó cláusulas condicio-

nales, será desechada. 48. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el actà del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Marzo de 1860. - El Subsecretario, Lorenzana.

(Se continuará.)

CIRCULAR NÚM. 444.

Valoración de los precios á que han de abonarse los sumistros hechos por los

pueblos de esta provincia en el mes de Marzo último.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Atcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Febrero último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el de Marzo siguiente, conforme à lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

District the second and	RS.	CÉNTS.
Racion de pan	D	88
Fanega de cebada	31	56
Arroba de paja	2	32
Idem de aceite	70	8
Idem de leña	»	91
Idem de carbon	2	19
Cuyo precio se entiend	e arr	eglado al

peso y medida de Castilla.

Cáceres 10 de Abril de 1860. El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Se halla vacante la plaza de Secretario del pueblo de Torremocha, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este Periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 9 de Abril de 1860. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Se halla vacante la plaza de Secretario del pueblo de Talaveruela, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde et dia que se publique el presente anuncio en este Periodico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 49 de Octubre de 1853 o en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 9 de Abril de 1860.

El Gobernador.

FRANCISCO BELMONTE.

Se halla vacante la plaza de Secretario del pueblo de Villa del Campo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs., paga-

dos de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este Periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de

. 1853 o en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

> Cáceres 9 de Abril de 1860. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 7.

Previniendo à los Avuntamientos de los pueblos de esta provincia que no deben exigirse recargos con destino à gastos provinciales y municipales de los aumentos hechos en las especies de aceite, aguardiente y carnes con arreglo à la tarifa que rige desde 1.° de Enero, y dictando varias disposiciones sobre el particular.

La Direccion general de Consumos, Casas de moneda y Minas, se ha servido resolver que la reforma de las tarifas del impuesto de consumos para el año actual, solo y esclusivamente se refiere á los derechos del Tesoro público, en cuyo beneficio, y con motivo en parte principal de las atenciones de la guerra, se decretaron los aumentos que constituyen tal reforma. y que habiéndose verificado en una época del año en que debieran estar presentadas y aprobadas las propuestas de recargos ajustadas á los presupuestos de gastos provinciales y municipales, de antemano calculados ó conocidos, es de todo punto improcedente cualquier reclamacion que tienda á sobrecargar por razon de arbitrios con un tanto igual al aumento para el Tesoro, las especies de consumos. Por consecuencia de esta disposicion; y en cumplimiento de lo que el Sr. Gobernador se ha servido ordenarme en 29 de Marzo último, en vista del traslado de las advertencias hechas por la referida Direccion en 23 del mismo, he acordado prevenir á los Ayuntamientos:

l. Que en el momento que reciban esta circular hagan cesar toda exaccion por recargos para gastos provinciales y municipales que exceda del máximum de los cupos conocidos sin los aumentos publicados en el Boletin oficial de la provincia, número 151, del 19 de Diciembre último.

Que los arrendatarios á quienes se haya cargado cualquier cantidad sobre los referidos aumentos con destino á aquellas obligaciones, quedan relevados de satisfacerla, pero sujetos á devolver lo cobrado por este concepto, á cuyo efecto los señores Alcaldes dictarán las disposiciones oportunas para que inmediatamente lo verifiquen.

3.° Que en la misma forma procedan respecto de los cosecheros, tratantes y fabricantes que hayan celebrado encabeza-

miento parcial.

4.° Que en todos los pueblos donde hay repartimientos, ya sean del total cupo y recargos, ya del déficit de los arriendos ó de la tercera parte por haberse establecido la administración por cuenta, cargo y riesgo de la Municipalidad, se practique una liquidacion rebajando, á prorata, de las cuotas impuestas, lo que corresponda por los recargos sobre el importe de los aumentos, y solo se exija à los contribuyentes en el segundo trimestre, el resto hasta completar lo que en este y en el primero deben satisfacer hecha la baja por el exceso en los recargos.

Que asi como los arrendalarios y los comprendidos en los encabezamientos parciales deben devolver el exceso cobrado á los contribuyentes, así tambien deben verificarlo los Ayuntamientos que administran los derechos.

6.º Y por último, que dentro del presente mes remitan á esta oficina nota de las devoluciones verificadas, y una relacion de las cuotas de los contribuyentes

7.º Que por virtud de estas disposiciones queda sin efecto la circular de esta Administracion, inserta en el Boletin oficial de la provincia, número 154, del 26 de Diciembre de 1859.

Cáceres 1.º de Abril de 1860.-J. Ma-

nuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORNAVACAS.

El Ayuntamiento de esta villa que presido ha tenido á bien el fijar los remates de las verbas de agostadero sobrantes de esta poblacion, el primero el dia 15 y el segundo el 22 del corriente mes, lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para las personas que quieran interesarse en su arriendo, sujetándose al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Tornavacas 5 de Abril de 1860.—El

Alcalde, Juan Lucas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA.

Hallazgo de un cerdo.

Desde el dia 26 del corriente mes se halla en una piara de un ganadero de escon una oreja hendida y en la otra golpe por delante. Y como se ignore quien sea su dueño, á pesar de haber esparcido la noticia oficialmente por algunos pueblos, se pone el presente para los efectos oportunos. Oliva 29 de Marzo de 1860. = De orden del Sr. Alcalde, Fermin Muñoz.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que el dia 14 de Abril próximo venidero, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la junta general de acreedores para la graduacion de créditos en la testamentaria concursada del difunto don Pedro Asensio. Dado en Cáceres á 24 de Marzo de 1860.—Felipe Granados.—De su orden, Juan Solano Redondo.

D. Cárlos Pato, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de la provincia de Cáceres para que procedan á la busca y captura de una yegua de seis á siete años, pelo negro, con algunos blancos en el pescuezo, como de seis cuartas y media de alzada, lucero pequeño en la frente, recien herrada de los pies y con hierro pequeño en la maza derecha; de la propiedad de José María Rodriguez, vecino de Puebla te pueblo un cerdo agosteño, moreno, del Maestre, robada en el corral de su propia casa la noche del 12 del corriente, y hallada que sea se remitirá á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Fuente de Cantos á 22 de Marzo de 1860 - Cárlos Pato. - Por su

mandado, Diego Cortés García.

Distrito municipal de Alcántara.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	6147 96
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos, deducido el 20 por 100 y la parte que corresponde á los pueblos de Piedras-Albas y Estorninos.	1843 74
Total cargo	7991 70
DATA. Personal. Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayunta- miento y gastos de oficina 3838 11 » Quintas	3838 11 30 375
Total data	4243 11
RESUMEN.	

7991 70 Importa el cargo............ 4243 11 Idem la data

Existencia para el siguiente mes.... 3748 59

De sorma que importando el cargo 7.991 rs. 70 cents., y la data 4.243 rs. 41 cénts., segun queda demostrado, resulta una existencia de 3.748 rs. 59 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Alcántara 31 de Marzo de 1860. El Depositario, Manuel Moreno. Está consorme -El Jese de la Seccion de Contabilidad, Telessoro Merchan.-Visto Bueno .= El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.

and the state of the Area

Distrito municipal de Aliseda.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que l

comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.	1
Existencia que resultó en fin del mes anterior	172 3	
Idem para el siguiente	172 3	

Aliseda 13 de Marzo de 1860.—El Depositario, Trifon Vinagre.—Está conforme. El Jese de Seccion de Contabilidad, Manuel Terron. Visto Bueno. El Alcalde, Angel Bejarano. and the other siperit sup principle of the

Distrito municipal de Mata de Alcántara.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	inopido se	ingrein en	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior Recaudado por arbitrios			227
Total care	o		227
DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayunta- miento y gastos de oficina	daes lah sa sa lah ka ohomini sa	227	227
Total data	oki wasiya	227	227
RESUMEN.	Loi iknes der all tra	in wholened	nd the sales
Importa el cargo	obieraoi 4 controté cides par	227 227	in diamin
Existencia para el mes siguie		A COLUMN TO A COLU	stud oko otoos la

De forma que importando el cargo 227 rs., y la data 227 rs., segun queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Mata de Alcántara 20 de Febrero de 1860. - El Depositario, Cláudio Salgado. -Está conforme. - El Jefe de la Seccion de Contabilidad. - Felipe Gonzalez. - V.º B.º -El Alcalde, Rafael Salgado.

Distrito municipal de Ceclavin.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presu-

cargo.	and prominent	eng etal idiai ionoisthius a	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior Productos de propios deducidas las contribuciones y	el 20 por	100.]	» 8000
Tota	l cargo		8000
DATA.	Personal.	Material.	Total.
Articulo 1.º Sueldos de los empleados de Ayunta- miento y gastos de oficina	»	3182	3182
Total data	»	3182	3182
RESUMEN.	uyin - kili z on on in i	de les autres	ordina poli
Importa el cargo	n alegori i Mai de des	8000 3182	nailand na capa naila
Existencia para el mes siguiente		4818	memory n tradici k

De forma que importando el cargo 8.000 rs., y la data 3.182 rs., segun queda expresado, resulta una existencia de 4.818 rs., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Ceclavin 17 de Febrero de 1860 .= El Depositario, Modesto de Sande .= Está conforme. El Jese de la Seccion de Contabilidad, Ildesonso H. Teodoro. Wisto Bueno. =El Alcalde, Manuel Galan.

Cáceres 1860.-Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.